



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Junio de 2008 Núm. 26

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de

SUMARIO:

Decreto Núm. 10.- Que autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a efecto de que se constituya como garante incondicional del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la adecuación de

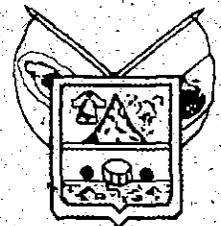
los Convenios del 18 de mayo de 1992 y 29 de agosto del 2002 y las bases para la incorporación total de sus trabajadores al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Págs. 1 - 5



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 10

QUE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE INCONDICIONAL DEL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA LA ADECUACIÓN DE LOS CONVENIOS DEL 18 DE MAYO DE 1992 Y 29 DE AGOSTO DEL 2002 Y LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN TOTAL DE SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha 24 de junio del presente año y por instrucciones del C Dip. José Almaquio García Cravioto, Presidente de la Directiva del Congreso, nos fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa de Decreto que autoriza al Estado ser garante incondicional del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la incorporación total de sus trabajadores**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **06/2008**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta al ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución Local, corresponde al Congreso del Estado, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

CUARTO.- Que con fecha 31 de marzo de 2007, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

QUINTO.- Que con fecha 17 de agosto de 1987, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Hidalgo, celebraron Convenio de Incorporación Parcial al Régimen de Seguridad Social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTO.- Que con fecha 29 de agosto del año 2002, el Gobierno del Estado de Hidalgo, celebró Convenio que modifica el Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria de fecha 17 de agosto de 1987, mediante el cual se convino la incorporación total al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 5,027 trabajadores bajo el esquema de reconocimiento de antigüedad para efectos pensionarios y la obtención de las 21 prestaciones de Ley, así como la continuación del régimen de la incorporación parcial para los trabajadores que no les fue reconocida la antigüedad. Sin embargo, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece la obligatoriedad de modificar los Convenios de incorporación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta, para que sea convenida la incorporación total. En el Convenio del 2002, no se exigió la autorización del Congreso para que el Estado se constituyera en aval o garante incondicional.

SÉPTIMO.- Que en fecha 18 de mayo del año 1992, el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la intervención de la Secretaría de Educación Pública, suscribieron Convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los trabajadores adscritos a planteles que se integraron al Sistema Educativo Estatal en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

OCTAVO.- Que en el documento referido en el punto anterior se establece una vigencia indefinida, además cuenta con cláusula de garantía para el caso de incumplimiento en el pago de cuotas, aportaciones y retenciones por prestaciones otorgadas al personal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante la afectación de las participaciones o transferencias Federales al Estado, sin que se hubiera tramitado la autorización ante el Congreso del Estado.

NOVENO.- Que los trabajadores de los diferentes Organismos que adelante se mencionan, requieren hoy que los servicios de prestaciones sociales, estén a su alcance, de tal manera que permitan atender oportunamente las necesidades de su personal, a efecto de mejorar su calidad de vida.

DÉCIMO.- Que los Organismos que forman parte de la Administración Pública del Estado, tienen capacidad económica propia ya que cuentan con las partidas presupuestales correspondientes y por lo tanto tienen los recursos económicos para cubrir el importe de las aportaciones de cotización de sus trabajadores, por la prestación del servicio que brindará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que en su párrafo primero establece: "Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades y Municipios, con autorización de las Legislaturas Locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en Territorio Nacional, así como de las personas físicas o morales de Nacionalidad Mexicana". En este contexto, es necesario que se autorice al Estado para ser garante incondicional en el Convenio modificador que se celebrará antes del 30 de junio del año 2008 y en los Convenios sucesivos, en virtud de que los Artículos 204 y 205 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establecen la obligatoriedad de que todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, incorporados a través del régimen voluntario, se incorporen a todas las prestaciones y servicios que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado otorga.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE INCONDICIONAL DEL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA LA ADECUACIÓN DE LOS CONVENIOS DEL 18 DE MAYO DE 1992 Y 29 DE AGOSTO DEL 2002 Y LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN TOTAL DE SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo 1.- Se autoriza, al titular del Poder Ejecutivo para que en representación del Estado de Hidalgo, se constituya como garante incondicional del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para la incorporación total de sus trabajadores al régimen de seguridad social.

La autorización es también para los Organismos Descentralizados que se constituyan a futuro.

Artículo 2.- Los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, son los siguientes:

- 1.- Servicios de Salud de Hidalgo;
- 2.- Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- 3.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- 4.- Promotora de Vivienda de Hidalgo;
- 5.- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- 6.- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- 7.- Comisión Estatal del Agua;

- 8.- Comisión de Agua, Alcantarillado y Sistemas Intermunicipales;
- 9.- Comisión de Agua, Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
- 10.- Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- 11.- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- 12.- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- 13.- Instituto Hidalguense del Deporte;
- 14.- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- 15.- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- 16.- El Colegio del Estado de Hidalgo;
- 17.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- 18.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- 19.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- 20.- Instituto Hidalguense de Educación;
- 21.- Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
- 22.- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- 23.- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
- 24.- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- 25.- Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo;
- 26.- Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo;
- 27.- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- 28.- Universidad Politécnica de Pachuca;
- 29.- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- 30.- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- 31.- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- 32.- Universidad Tecnológica Tula – Tepeji;
- 33.- Universidad Tecnológica de Tulancingo, y
- 34.- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Artículo 3.- Así mismo, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en su representación, afecte como garantía, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Participaciones en Ingresos Federales que le correspondan a la Entidad, para el caso de que se incumpla el pago de cuotas, aportaciones y retenciones por prestaciones otorgadas a los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO.

SECRETARIO

**DIP. ELORINO TREJO
BARRERA.**

SECRETARIO

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARÍA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG